

Sobre razon de lo qual podays parecer y parezcays ante el Rey nuestro señor; y ante los muy poderosos señores, Presidente y Oydores de su Real consejo, y audiencia, y chancilleria de Valladolid: y ante otras qualesquier justicias, alcaldes y juezes de qualesquier partes que sean, ansi ecclesiasticas como seglares, que de todo lo susodicho pueda y deuan conocer: y ante ellos y qualesquier dellos podays poner qualesquier demandas, y hazer qualesquier pedimientos y requerimientos: pedir y demandar, responder, negar y conocer, querellar y protestar, requerir, recóuenir, emplazar, testimonio tomar, y para presentar qualesquier testigos, escriptos y escripturas: y pedir execuciones, prisiones, ventas, tráces y remates de bienes y posesiones dellos, y las jurar, y hazer otros qualesquier juramentos, assi de calumnia como de cessorio y de verdad dezir: y pedir e oyr qualesquier sentencias, assi interlocutorias como definitivas, y consentir en las que por se dieren y fueren dadas, y de las en contrario apelar y suplicar, y seguir la tal apelacion y suplicacion, alli y donde, y ante quien se deuan seguir, y dar quien las siga, y pedir costas, y jurarlas, y recibirlas, y dar cartas de pago dellas, y para recusar qualesquier juezes y justicias, y letrados, y escriuanos, y jurar las tales recusaciones, y para pedir y ganar qualesquier cartas y prouisiones del Rey nuestro señor: y con ellas, y sobre ellas, y en cumplimiento dellas podays hazer y hagays los autos y diligencias que necessarias sean de se hazer a tocantes, assi judiciales como extrajudiciales que conuengan ser fechos y haria y hazer podria siédo presente aunque sean tales y de tal calidad, de aquellas cosas y casos que en si segun derecho requieran y deuan auer otro mas especial poder y mandado, y presencia personal: y para que en vuestro lugar y en nombre podays sostituyr e sostituyays vn procurador, o dos, o mas, y los reuocar y poner otros de nuevo, que quan cumplido y bastante poder como para todo lo que dicho es, y para cada vna cosa e parte dello, otro tal y tan cumplido y bastante, y esse mesmo a vos y a los por vos sostituydos, con todas sus incidencias y dependencias emergencias, anexidades y conexidades, e con libre y general administracion. Y para lo auer por bueno e firme obligar de toda carga de satisfacion, caucion y fiaduria, so la clausula del derecho. Iudicio fisti, iudicatum solui, con todas sus clausulas acostumbradas. En testimonio de lo qual otorga esta carta ante el escriuano publico y testigos yuso escriptas. Que fue fecha y otorgada en

Sobre razon de lo qual podays parecer y parezcays ante el Rey nuestro señor; y ante los muy poderosos señores, Presidente y Oydores de su Real consejo, y audiencia, y chancilleria de Valladolid: y ante otras qualesquier justicias, alcaldes y juezes de qualesquier partes que sean, ansi ecclesiasticas como seglares, que de todo lo susodicho pueda y deuan conocer: y ante ellos y qualesquier dellos podays poner qualesquier demandas, y hazer qualesquier pedimientos y requerimientos: pedir y demandar, responder, negar y conocer, querellar y protestar, requerir, recóuenir, emplazar, testimonio tomar, y para presentar qualesquier testigos, escriptos y escripturas: y pedir execuciones, prisiones, ventas, tráces y remates de bienes y posesiones dellos, y las jurar, y hazer otros qualesquier juramentos, assi de calumnia como de cessorio y de verdad dezir: y pedir e oyr qualesquier sentencias, assi interlocutorias como definitivas, y consentir en las que por se dieren y fueren dadas, y de las en contrario apelar y suplicar, y seguir la tal apelacion y suplicacion, alli y donde, y ante quien se deuan seguir, y dar quien las siga, y pedir costas, y jurarlas, y recibirlas, y dar cartas de pago dellas, y para recusar qualesquier juezes y justicias, y letrados, y escriuanos, y jurar las tales recusaciones, y para pedir y ganar qualesquier cartas y prouisiones del Rey nuestro señor: y con ellas, y sobre ellas, y en cumplimiento dellas podays hazer y hagays los autos y diligencias que necessarias sean de se hazer a tocantes, assi judiciales como extrajudiciales que conuengan ser fechos y haria y hazer podria siédo presente aunque sean tales y de tal calidad, de aquellas cosas y casos que en si segun derecho requieran y deuan auer otro mas especial poder y mandado, y presencia personal: y para que en vuestro lugar y en nombre podays sostituyr e sostituyays vn procurador, o dos, o mas, y los reuocar y poner otros de nuevo, que quan cumplido y bastante poder como para todo lo que dicho es, y para cada vna cosa e parte dello, otro tal y tan cumplido y bastante, y esse mismo a vos y a los por vos sostituydos, con todas sus incidencias y dependencias emergencias, anexidades y conexidades, e con libre y general administracion. Y para lo auer por bueno e firme obligar de toda carga de satisfacion, caucion y fiaduria, so la clausula del derecho. Iudicio fisti, iudicatum solui, con todas sus clausulas acostumbradas. En testimonio de lo qual otorga esta carta ante el escriuano publico y testigos yuso escriptas. Que fue fecha y otorgada en

[illegible]

Lozen seen in 340